



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determinan medidas preventivas y sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el objeto de mitigar la propagación del virus Covid-19, y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos adscritos a este Organismo Público Local y al público en general.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS COMPLEMENTARIAS AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/046/2020, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, Y PREVENIR EFECTOS EN LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL Y AL PÚBLICO EN GENERAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/31
Publicación	2020/10/14
Vigencia	2020/03/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5868 "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS COMPLEMENTARIAS AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/046/2020, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, Y PREVENIR EFECTOS EN LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte , mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determinó la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a los Consejeros Electorales de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.



3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo otorgo un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (Coronavirus) que se ha



expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

No. 056/2020

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.
EL PLENO DE LA SCJN SUSPENDE



ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 18 DE MARZO AL 19 DE ABRIL 2020

En torno a la situación sanitaria del país por coronavirus (Covid-19), las señoras y los señores Ministros de la SCJN decidieron suspender actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir Controversias Constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales. De esta manera, el Poder Judicial de la Federación se suma a los esfuerzos por limitar la propagación de esta pandemia y proteger el derecho humano a la salud de todas las personas.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juagados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7.- COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. El 19 de marzo, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente:



A nivel mundial se han reportado 191,127 casos confirmados (15,123 casos nuevos) de Covid-19 y 7,807 defunciones (787 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 4.08%.

La Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el Covid-19.

En México, hasta el día de hoy se han confirmado 164 casos de Covid-19; las Entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo resultado POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de enfermedad.

Hasta el corte de información del día de hoy se han registrado dos portadores de SARS-COV-2, asintomáticos en el Estado de México y Puebla.

Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Entidades de la República.

8.- COMUNICADO DEL TITULAR DE SECTOR SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS. Durante el transcurso de la tarde del día 19 de marzo, en conferencia de prensa difundido por diversos medios de comunicación locales, el Titular del Sector Salud en el estado, confirmó hasta esa fecha, dos caso positivos al Covid-19, en el estado de Morelos,

9. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo



de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando que:

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 17 de abril de 2020, y para reducir la transmisión del Covid-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, podrán permitir lo siguiente:

A. Trabajo en casa para adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones);

B. Días de trabajo alternados para servidores públicos con hijos menores de 12 años que se encuentren cursando la educación básica, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas;

C. Horarios de entrada escalonados para los funcionarios en los días que asistan a los centros de trabajo. Estos horarios deberán encontrarse dentro de las 07:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, considerando un total de 8 horas efectivas diarias de jornada de trabajo.



Artículo Segundo.- En caso de incapacidades, y de la justificación de inasistencias con motivo de síntomas de enfermedades respiratorias, las Dependencias podrán aceptar las constancias electrónicas emitidas por las instancias de Seguridad Social.

Artículo Tercero.- En la aplicación de los presentes criterios los servidores públicos observarán los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

Artículo Cuarto.- La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna.

Artículo Quinto.- La Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes criterios y tomarán las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía.

Artículo Sexto.- Corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento de los presentes criterios.

Artículo Séptimo.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.

Artículo Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II de su Reglamento, se solicita se giren atentamente las instrucciones que correspondan



a efecto de que, al interior de sus Dependencias, así como de sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales bajo su coordinación sectorial, se establezcan las acciones respectivas para cumplir con el presente Acuerdo.

Artículo Noveno.- Los presentes criterios son de observancia obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Federal, incluidos sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.

Artículo Décimo.- Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, las Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, así como las Instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas Dependencias y/o Unidades que determine el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre



los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

11. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

12. ACUERDO GENERAL SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. 2/2020 . El 26 de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

13. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020, determinando que:

[...]

Artículo Primero.- Se adiciona el apartado D al artículo primero, un segundo párrafo al artículo cuarto, y el artículo cuarto Bis, como a continuación se indica:
"Artículo Primero.-...



A a C...

D. Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos"

"Artículo Cuarto.-...

No se autorizarán viajes oficiales al extranjero, excepto determinación expresa del Ejecutivo Federal

"Artículo Cuarto Bis.- El Titular de cada Dependencia y Entidad, fijará las funciones esenciales que garanticen la continuidad de operaciones en el cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía, las que servirán de sustento para las acciones que deben realizar los Titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u homólogos"

[...]

14. ACUERDO INE/CG82/2020 . El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

15. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020 . El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

16. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARA POR CUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro



el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), como a continuación se advierte:

17. INFORME DE LA SECRETARÍA DE SALUD. El 30 de marzo (19:00), la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó en su INFORME TÉCNICO DIARIO , lo que a continuación se indica:

- A nivel mundial se han reportado 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de Covid-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 4.8%.
- En México hasta el día de hoy se han confirmado 1,094 casos y veintiocho defunciones por Covid-19 en Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).
- Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.
- Actualmente se tienen 2,752 casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.

En el caso, de nuestra Entidad Federativa , de conformidad con el informe técnico de la Secretaria de Salud, hasta el día 30 de marzo, en punto de las 13 horas, los casos positivos son 6, mientras que los casos negativos suman 68, por 16 casos sospechosos y 1 defunción por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19),

18. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determinan medidas preventivas y sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el objeto de mitigar la propagación del virus Covid-19, y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos adscritos a este Organismo Público Local y al público en general.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos ; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registro.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.



II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.



IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. De conformidad con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, esto es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

El primer artículo constitucional, establece también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por otra parte en el artículo 4 del texto cuerpo normativo invocado, advierte que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas



indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, como se advierte en el siguiente criterio de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.



Ahora bien, en cuanto a los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte, podemos destacar que dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud «EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL» .

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el



efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Cabe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Albán Cornejo , señaló que el Estado es responsable por la omisión de cumplimiento de supervisar la prestación del servicio para proteger dicho bien público

V. LEY GENERAL DE SALUD. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

LEY GENERAL DE SALUD



Artículo 147.- En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Por su parte, el numeral 152 de la citada ley refiere que por causas de epidemia, la autoridad sanitaria podrá ordenar la clausura temporal de locales, centros de reunión o de cualquier otra índole.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole

Mientras que, el artículo 187 de la Ley General de Salud, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las



autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en el artículo 45, fracción XV y 54, fracción VI, que los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención medica en los casos de enfermedad no laborales.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Atento a lo aprobado por este Organismo Público Local el 23 de marzo, relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, se estableció en la parte que interesa que:

SEGUNDO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del coronavirus Covid-19.

TERCERO. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización



del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, en el horario habitual de labores. La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo serán definidas por el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas que conforman el Instituto.

CUARTO. Derivado de lo anterior y en atención a las medidas preventivas de salud y a las contingencias de carácter urgente se determina de manera provisional derivada de la pandemia de la Covid-19, que de manera temporal y hasta nuevo aviso, las Sesiones de las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral, se lleven a cabo, sin público y con el personal mínimo indispensable, con el objeto de garantizar que los integrantes del Consejo Estatal Electoral así como del personal requerido, no sean expuestos ante la contingencia Covid-19, lo anterior sin menoscabo de la transmisión y seguimiento vía internet.

QUINTO. Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, las mujeres en que se encuentren en estado de gravidez y en lactancia y las personas que en su hogar tengan hijos e hijas menores de 14 años de edad.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto



SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, implemente el filtro sanitario de ingreso a esta institución para lo cual mediante termómetro será tomada la temperatura, y adoptara las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

Asimismo no se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38^o, que presenten, tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, escurrimiento nasal o malestar en general.

De igual forma, deberá emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas referidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se restringe la entrada al público en general, salvo aquellos casos en los cuales presenten notificaciones, términos o documentos de carácter urgente.

OCTAVO. Este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que todas las medidas de prevención e higiene establecidas en el presente Acuerdo podrán modificarse atendiendo a los reportes e indicaciones que emitan las autoridades de Salud a nivel internacional, nacional y estatal, y en su caso podrá determinarse la suspensión temporal de las actividades del Instituto.

Ahora bien, cabe destacar que la medidas adoptadas por este Organismo Público Local a fin de garantizar la salud de los servidores públicos de este Instituto, obedecieron a las condiciones y circunstancias que imperaron en el momento de la aprobación del acuerdo de referencia, por lo que durante el trascurso de los días, las autoridades sanitarias han emitido diversas recomendaciones, en virtud de que se ha vuelto una situación sanitaria de condición grave la propagación del virus Covid-19, como se advierte del informe emitido por la Dirección General de Epidemiología, del 30 de marzo:



- A nivel mundial se han reportado 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de Covid-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 4.8%.
- En México hasta el día de hoy se han confirmado 1,094 casos y veintiocho defunciones por Covid-19 en Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).
- Las Entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran portadores al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.
- Actualmente se tienen 2,752 casos sospechosos en investigación en diferentes Entidades de la República.

En el caso, de nuestra Entidad Federativa, de conformidad con el informe técnico de la Secretaría de Salud, hasta el día 30 de marzo, en punto de las 13 horas, los casos positivos son 6, mientras que los casos negativos suman 68, por 16 casos sospechosos y 1 defunción por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19),

De acuerdo con la información actualizada de manera diaria, ha permitido conocer la magnitud de la contingencia sanitaria que se vive en el país, en el que además de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y por las autoridades sanitarias respecto a la fase 2 caracterizada por la transmisión local del virus, se ha complicado debido a que el contagio se ha dado entre la población interna, y ya no solo por casos importados.

Al respecto, la Secretaría de Salud ha indicado, que debido al inicio de la fase 2 de la pandemia, se vuelve más complicado identificar el origen de la infección y por ello las medidas preventivas con el fin de evitar el contagio deben ser más estrictas.



Luego entonces, derivado de los Acuerdos adoptados por las autoridades sanitarias en el país, en donde se han implementado medidas drásticas a fin de evitar los contagios por movilidad, o aglomeración de las personas, se vuelve indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, bajo tres premisas que a continuación se señalan:

1. Adoptar medidas tendientes a garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local,
2. Que esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades de este Instituto, y;
3. Prevenir, y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la institución.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

ATENTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOCAL, DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2020 EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DETERMINA POR CUANTO A:

A) LABORES.

Es un hecho público y notorio que la materia electoral, goza de un dinamismo muy particular, con plazos y términos muy cortos, debido a la propia naturaleza de la materia, por lo que ante las circunstancias excepcionales actuales que se han originado con motivo de la pandemia Covid-19, surge la necesidad de adoptar medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los servidores públicos de este Organismo Público Local y apoyar desde el ámbito de competencia de esta Autoridad Administrativa Electoral a las autoridades sanitarias, en el combate al virus SARS-CoV2, POR LO QUE SE APRUEBA QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO, SERÁN REALIZADOS



DESDE SUS HOGARES, CON APOYO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIONES, CON LA FINALIDAD DE NO EXPONERLOS A LA MOVILIDAD Y CONTAGIO DEL VIRUS MOTIVO DE LA PANDEMIA VIVIDA A NIVEL MUNDIAL.

B) PLAZOS Y TÉRMINOS.

Que el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 325, señala que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles, señala también que los plazos se computarán de momento a momento y que si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Se advierte dentro del numeral en cita que durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio, y que el cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Por otra parte, no pasa desapercibido que este Organismo Público Local, se encuentra vinculado mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los diversos Acuerdos Plenarios dictados por el Órgano Jurisdiccional en mención, por lo que no es posible para este Instituto, suspender los plazos y términos, en el asunto en particular del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

En virtud de lo anterior, los plazos y términos, en los asuntos materia de este Organismo Público Local, se suspenden por el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del presente año, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018 Y AQUELLOS CUYO CUMPLIMIENTO ORDENADO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES NO PUEDAN



SUSPENDERSE, POR LO QUE EN ESTA HIPOTESIS, seguirán transcurriendo con normalidad dichos plazos y términos; en virtud de lo anterior aquellas comisiones, áreas o direcciones de este Organismo Público Local, cuya labor se vincule directamente con plazos y términos otorgados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el Reglamento del Régimen Sancionador en Materia Electoral, y demás Leyes y Reglamentos aplicables relacionados al cumplimiento de la sentencia referida, deberán vigilar, trabajar y cumplimentar los asuntos materia de esta excepción, cuidando y sin poner en riesgo la vida y la salud de los trabajadores del Instituto.

Así mismo, en el supuesto de que sea necesario, por la urgencia, el impacto o necesidad del asunto del expediente SCM-JDC-403/2018, que amerite que el personal acuda a laborar directamente al Instituto, deberá realizarse, observando en todo momento las medidas de higiene, prevención determinadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020.

Por otra parte, no pasa desapercibido la suspensión de actividades inherentes a la función electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DEPPP/DPPF/5037/2020, y consecuentemente las suspensión de los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliados de los partidos políticos locales regulados mediante el Acuerdo INE/CG851/2016, por lo que dichas actividades para este Organismo Público Local, quedara sujeta a la determinación del Instituto Nacional Electoral, toda vez que es la autoridad competente para realizar la verificación de afiliados.

En el mismo sentido, el proceso de constitución de los nuevos partidos políticos locales, queda sujeto la homologación de los Acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

C) REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determinan medidas preventivas y sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el objeto de mitigar la propagación del virus Covid-19, y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos adscritos a este Organismo Público Local y al público en general.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ELECTORAL, ASÍ COMO LAS DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Como se ha desarrollado en el cuerpo del presente Acuerdo, la situación sanitaria que atraviesa el país, por la propagación del virus Covid-19, ha obligado a las Entidades Públicas (Federales y Locales) y privadas a la adopción de medidas sanitarias drásticas y que en el caso particular, este Consejo Estatal Electoral, considera apremiante la implementación de medidas necesarias, idóneas y proporcionales, a efecto de garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como prevenir, y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución, y que además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades de este Instituto, con el objeto de cumplir las obligaciones constitucionales y legales conferidas.

Por lo anterior, con el ánimo de privilegiar la salud de todos los servidores públicos de este Instituto, a los integrantes del Pleno y a los usuarios, para mantener la operación de las actividades administrativas de esta Autoridad Electoral, sin que sea necesario que compartan el mismo espacio físico, se propone y autoriza la realización de las sesiones virtuales, lo anterior, porque las circunstancias sanitarias actuales justifican que el funcionamiento sea distinto al que se ha implementado anteriormente.

Al respecto y por cuanto a las sesiones del Pleno del Consejo Estatal Electoral así como de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, refiere en el artículo 75 que:

Artículo *75. El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán a convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, excepto en el período de elecciones



ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejo Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes.

Sesionará en forma extraordinaria a Convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de los partidos políticos integrantes del Consejo Estatal.

Cuando se trate de casos urgentes, así calificados por el Consejero Presidente, se podrá convocar hasta con tres horas previas a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la convocatoria respectiva. En período de elecciones ordinarias o extraordinarias todos los días y horas, se consideran hábiles para sesionar.

En esa tesitura, se advierte del texto transcrito que no se vincula al Pleno del Consejo Estatal Electoral así como de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, a la celebración de las sesiones en un inmueble específico, ni mucho menos se impide en el texto la posibilidad de sesionar válidamente mediante el empleo de las tecnologías en situaciones de contingencia, o de carácter extraordinario como es el caso, por lo que a efecto de realizar las sesiones virtuales se propone que las mismas, durante la contingencia sanitaria que se vive se realicen de conformidad con los siguientes lineamientos:

Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, durante la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (Covid-19) emitida mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo del año en curso.

Capítulo Primero.



Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las bases y regulan la realización de sesiones del Pleno del Consejo Estatal Electoral, así como de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes del Consejo virtuales, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine este Consejo Estatal Electoral, a partir de las previsiones señaladas por las autoridades sanitarias.

Este Pleno determinará y podrá modificar previa notificación a los integrantes del Pleno, el medio digital que será utilizado para llevar a cabo las comunicaciones durante las sesiones virtuales, garantizando en todo momento la discusión y análisis del asunto.

Capítulo Segundo. De la convocatoria y asistencia de integrantes del Pleno.

Artículo 2. Este Consejo Estatal Electoral determina que en la celebración de las sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, el uso del correo electrónico es un medio idóneo, para llevar a cabo la convocatoria. Pudiendo el Secretario Ejecutivo verificar por cualquier medio electrónico la recepción de la convocatoria.

Debiendo enunciarse en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 3. Los proyectos correspondientes deberán circularse con la anticipación suficiente para su análisis, los cuales deberán de ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral cuenten con todos los elementos para su análisis y discusión.

En términos del Reglamento de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales.



Artículo 4. Las sesiones de las Comisiones y del Pleno del Consejo Estatal Electoral deberán de realizarse atendiendo a lo previsto en los Reglamentos de Comisiones y sesiones del Consejo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo Tercero. Del Desarrollo de las sesiones virtuales.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva señalará en la convocatoria respectiva, la plataforma digital mediante el cual se llevaran a cabo las sesiones de las comisiones y del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Estatal Electoral determinaran el o los correos electrónicos que serán utilizados para la realización de las comunicaciones correspondientes.

Artículo 7. La información que se genere con motivo de la discusión y resolución en las sesiones virtuales deberá ser grabada, almacenada y resguardada.

Siendo la Secretaría Ejecutiva la encargada del resguardo de la información obtenida.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Estatal Electoral podrán emitir sus opiniones, posiciones y observaciones respecto de las opiniones a los asuntos que se sesionen. Debiendo seguirse en todo momento las formalidades que rigen a las sesiones presenciales en el Reglamento de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo verificará el quórum necesario durante la realización de la sesión correspondiente, lo cual verificara a través de la plataforma digital por lo que los integrantes del Consejo Estatal Electoral confirmarán su asistencia virtual, así como la votación que se hubiere obtenido en cada asunto, la cual se agregará al Acuerdo.



Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encargará de realizar la logística de las firmas; la referida secretaría se comunicará con los integrantes del Consejo Estatal Electoral participantes en cada una de las sesiones.

Capítulo Cuarto. De las notificaciones.

Artículo 13. Las notificaciones de los Acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral serán realizadas por correo electrónico, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

El Secretario Ejecutivo podrá optar por cualquier medio electrónico para verificar sobre la recepción de los Acuerdos antes referido.

Artículo 14. Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad en su oportunidad en la página de Internet, se publicara el acta donde conste la deliberación, el resultado de la votación y el sentido de la resolución correspondiente, en su caso, se informará si alguno fue retirado para su discusión.

Artículo 15. La publicidad de las sesiones estará garantizada a través de la difusión en vivo de las sesiones virtuales, en la página <https://www.youtube.com/> dándose seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad.

Cabe precisar que la celebración virtual de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes así como de las sesiones del Consejo Estatal Electoral, constituye una medida de carácter extraordinario atento a esta condición, su vigencia dependerá de las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias, por lo que esta vigencia podrá modificarse, según sean las condiciones de salud que existan.

Así mismo, en el supuesto de que sea necesario, por la urgencia, el impacto o necesidad de los asuntos, que ameriten que los integrantes del Pleno o de las



Comisiones deban sesionar de manera física en el salón de sesiones de este Organismo Público Local, deberá realizarse con el personal mínimo necesario, observando en todo momento las medidas de higiene, prevención determinadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020.

D) GRUPOS VULNERABLES IMPEPAC/CEE/046/2020, Y MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.

Se estableció en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, aprobado por este Pleno que queda exceptuados de realizar guardias presenciales las personas que forman parte de los grupos de riesgo, los cuales según las autoridades sanitarias son:

1. Personas mayores de 60 años,
2. Personas que sufran de hipertensión arterial.
3. Personas con enfermedades cardiovasculares
4. Personas con enfermedades pulmonares crónicas,
5. Personas con diabetes
6. Personas con Cáncer
7. Personas que sufran inmunodeficiencias,
8. Aquellas mujeres en que se encuentren en estado de gravidez y en lactancia.
9. Las personas que en su hogar tengan hijos menores de 14 años de edad.

Sin embargo como adición a lo anterior se establece que en el supuesto de los asuntos que por su naturaleza, por la urgencia, el impacto o necesidad, sea necesaria la presencia en las instalaciones de este instituto, los servidores públicos que forman parte de los grupos de riesgo, y que quedan exceptuados de presentarse son:

1. Personas con Inmunopresión (adquirida o provocada)
2. Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiacas y todas aquellas asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).
3. Personas con enfermedades respiratorias.



Así mismo se considera oportuno adoptar las medidas señaladas por las autoridades sanitarias, en el sentido de:

Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (Covid-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas)

D) RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La recepción de documentos a partir este la aprobación del presente Acuerdo hasta el 30 de abril queda a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la dirección de correo secretaria.ejecutiva@impepac.mx y que una vez levantada la contingencia sanitaria, se le dará el trámite que corresponda, sin embargo en el supuesto de documentación relacionada al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2020, deberá tramitarse en sus términos derivado de la excepción a la suspensión de sus plazos y términos.

E) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba que la determinación que se adopta en párrafos anteriores, no tendrá afectación alguna en el pago oportuno de las retribuciones económicas del personal de este instituto.

F) PRERROGATIVAS Y MULTAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Por otra parte, las determinaciones que se adoptan en el presente Acuerdo, no suspenden el depósito de la ministración de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro acreditado ante este Organismo Público Local, derivado del financiamiento público, establecido en la Ley, por lo que gozaran de estos de manera en que se ha realizado, y de igual manera podrá ejecutarse el cobro de las multas impuestas a los partidos políticos.



Al respecto se precisa que las determinaciones que se adoptan en el presente Acuerdo podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1,4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 30 de abril del presente año, las actividades de las y los servidores públicos de este instituto, serán realizados desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.

TERCERO. Se suspenden los plazos y términos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 30 de abril del presente año, **CON LA EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018**, en términos de la parte



considerativa del presente Acuerdo y aquellos cuyo cumplimiento ordenado por las autoridades jurisdiccionales no puedan suspenderse.

CUARTO. Se aprueba la celebración de manera virtual de sesiones de las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes así como las del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales para la discusión y resolución de los asuntos, durante la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (Covid-19) emitida mediante Acuerdo del Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo del año en curso, que se describen y encuentran insertos en el cuerpo del presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba la ampliación de la determinación sobre los grupos considerados vulnerables, así como las medidas preventivas sanitarias que deberán adoptar los servidores públicos de este Órgano Comicial.

SÉPTIMO. Se aprueba que las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo, no tendrá afectación alguna en el pago oportuno de las retribuciones económicas del personal de este Instituto.

OCTAVO. Se aprueba que las determinaciones que se adoptan en el presente acuerdo, no suspenden el depósito de la ministración de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo público local, derivado del financiamiento público, y de igual manera podrá ejecutarse el cobro de las multas impuestas a los partidos políticos.

NOVENO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y tendrá vigencia al 30 de abril del presente año, con la salvedad de que el presente Acuerdo podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia



sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias.

DÉCIMO. Las actividades y plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliados de los partidos políticos locales regulados mediante el Acuerdo INE/CG851/2016, quedan sujetos a la determinación adoptada por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que es la autoridad competente para realizar la verificación de afiliados.

DÉCIMO PRIMERO. El proceso de constitución de los nuevos partidos políticos locales, queda sujeto a la homologación de los Acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

DÉCIMO CUARTO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se determinan medidas preventivas y sanitarias complementarias al similar IMPEPAC/CEE/046/2020, con el objeto de mitigar la propagación del virus Covid-19, y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos adscritos a este Organismo Público Local y al público en general.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA

37 de 37

Aprobación	2020/03/31
Publicación	2020/10/14
Vigencia	2020/03/31
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5868 "Tierra y Libertad"